

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

CORRECCIÓN de errores del Decreto 115/2002, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Plazas de Toros Portátiles en la Comunidad de Castilla y León.

Advertidos errores en el texto del Decreto 115/2002, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Plazas de Toros Portátiles en la Comunidad de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 209, de 28 de octubre, se procede a efectuar la oportuna corrección:

En el artículo 10 donde dice «... de festejos taurinos populares a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 234/1999, de 26 de agosto y para la celebración...», debe decir «... de festejos taurinos populares a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 14/1999, de 8 de febrero y para la celebración...».

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, de modificación de la Orden de 24 de enero de 2002, por la que se desarrolla la estructura orgánica de sus Servicios Centrales.

Por Orden de 24 de enero de 2002, se desarrolló la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente establecida por los Decretos 232/1999, de 19 de agosto y 15/2002, de 24 de enero.

Con posterioridad, el Decreto 36/2002, de 7 de marzo, por el que se regulan las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, incide en la necesidad de contar con una mayor y mejor información estadística para la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas de la Comunidad sobre materias y ámbitos de competencia muy diversos.

Por todo ello, el Decreto 36/2002, de 7 de marzo, diseña el esquema organizativo en el que va a desarrollarse la actividad estadística de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo que en cada Consejería deberá existir una unidad estadística que, dependiendo orgánicamente de la misma y funcionalmente de la Dirección General de Estadística, estará integrada en su Secretaría General. Así pues, se hace necesario adaptar en este sentido la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente.

Por otro lado, los cambios introducidos en materias como la investigación y el análisis ambiental, hacen aconsejable la fusión en un órgano único del Laboratorio Regional de Medio Ambiente y el Departamento de Análisis Ambiental, impulsando con ello el trabajo llevado a cabo en este campo y logrando una mayor eficacia, así como la optimización de los recursos existentes.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de noviembre de 2002

DISPONGO:

Artículo Único.— Se modifica la Orden de 24 de enero de 2002, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos siguientes:

1.— El artículo 1.º 2.6 queda redactado de la siguiente manera:

6.— Servicio de Estudios y Documentación. 1.— Corresponden a este Servicio:

- a) La realización de estudios e informes de carácter técnico de interés para la elaboración de los programas de la Consejería.
- b) La elaboración de índices informativos de publicaciones de interés para la Consejería, así como su oportuna difusión y distribución.
- c) La tramitación de la información que tenga lugar en el ámbito de la Consejería, con las Cortes Regionales, el Defensor del Pueblo y el Procurador del Común, así como la tramitación de los expedientes que tengan relación con asuntos relacionados con la Unión Europea.
- d) La programación, recopilación, ordenación, análisis y explotación de trabajos estadísticos en materias propias de la Consejería en los términos establecidos en el Decreto 36/2002, de 7 de marzo, por el que se regulan las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- e) La elaboración del informe ambiental y de la memoria anual y de las actuaciones de la Consejería.
- f) La coordinación de las publicaciones de la Consejería.
- g) La asistencia técnica de la Consejería, cuando por su naturaleza o materia no esté expresamente atribuida a otros órganos de la Consejería.
- h) Realizar las competencias asumidas por la Consejería como Punto Focal Autonómico de la Red Europea de Información y Observación sobre el medio ambiente (Red EIONET).
- i) Suministrar información ambiental en los términos establecidos en la legislación vigente al respecto.
- j) Ejercer las funciones del Banco de Datos Ambientales, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo.
- k) Coordinar y difundir la información ambiental generada en la Comunidad Autónoma.

6.2. Para el cumplimiento de estas funciones el Servicio de Estudios y Documentación se organiza en las siguientes unidades orgánicas:

Área del Centro de Información y Documentación Ambiental, con rango de sección.

Sección de Estudios.

Unidad de Estadística.

El Servicio contará con tres Negociados.

6.3. La Unidad de Estadística dependerá orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y funcionalmente de la Dirección General de Estadística, de conformidad con lo establecido en el Decreto 36/2002, de 7 de